Art. 18. Los fondos del Gremio se compondrán 1.° de cinco centavos i medio por cada peso, que deducirá el Capataz mayor del importe de las cuentas o planillas que cobrase el Gremio, cuyo descuento entregará al Tesorero bajo recibo, debiendo presentar estos documentos a la Comision Directora al fin de cada mes: 2.° de las multas que impone esta Ordenanza, que serán cobradas por el Capataz mayor, quien las entregará al Tesorero bajo las formalidades prescritas en este mismo artículo; i 3.° de la cuota de que habla el artículo.

Art. 19. Toda cuenta de cobro será firmada por el Capataz mayor i visada por el Tesorero. Faltando estos requisitos, no será cubierta por el deudor, i si lo verificase será bajo su responsabilidad, pues le queda al Tesorero la facultad de recobrar su importe.

Art. 20. Si el Capataz mayor presentase alguna cuenta firmada por él pero sin el V.° B.° del Tesorero, pagará una multa de veinte pesos i si reincidiere perderá su destino.

Art. 21. El Tesorero, en el acto de presentársele la cuenta de cobro, tomará razon de ella, para comprobar el depósito correspondiente a su importe.

Art. 22. Si hubiere fraude en algunas de las cuentas, ocultando parte de la cantidad que lejítimamente se deba, esclarecido el hecho, será expulsado del Gremio el individuo o individuos que hayan intervenido en él.

Art. 23. Todo libramiento contra la caja será jirado por el Presidente de la Comision Directora; i excediendo de veinte i cinco pesos deberá tener el visto bueno de la comision. De todos los libra-

